

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA 1 DE REPRESENTANTES EL DÍA 27 DE MAYO DE 2025.

Proyecto de Ley No. 534 de 2025 Cámara

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN TRANSITORIA DE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

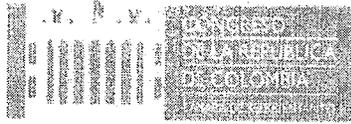
El Congreso de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ALCANCE. La presente ley tiene como finalidad establecer un proceso para que las entidades territoriales puedan atender emergencias viales de manera ágil en el caso en el cual exista autorización del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres como consecuencia de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que impidan el tránsito por las vías públicas, con el fin de que los municipios o distritos puedan atender la emergencia de manera inmediata acudiendo a la explotación de los materiales de construcción necesarios para recuperar el tránsito en la vía.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. El aprovechamiento de materiales de construcción en situaciones de emergencia, conforme a lo dispuesto en la presente ley, se regirá principalmente por los siguientes principios sin perjuicio de los principios ambientales contenidos en la Ley 99 de 1993:

1. **Coordinación Armónica:** Las entidades territoriales, las autoridades mineras y ambientales, y demás actores competentes deberán actuar de manera coordinada, asegurando que las actividades de extracción y aprovechamiento se alineen con las políticas públicas de infraestructura, seguridad y protección ambiental.
2. **Prevención:** Las entidades territoriales deberán evaluar los riesgos ambientales y sociales asociados a las actividades de extracción y, en



COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

caso de incertidumbre, tomar medidas preventivas para evitar daños significativos al medio ambiente y la salud pública.

3. **Eficiencia y Oportunidad:** Los materiales extraídos deberán ser utilizados de manera eficiente y en el menor tiempo posible, garantizando la pronta rehabilitación de las vías afectadas, sin generar excedentes o mal uso de los recursos.
4. **Protección del Medio Ambiente y los recursos naturales:** Las actividades de extracción deberán cumplir con la normativa ambiental, garantizando la restauración de los ecosistemas intervenidos y la protección de los recursos naturales.
5. **Transparencia:** Las entidades territoriales deberán asegurar la transparencia en la gestión de los materiales extraídos, proporcionando información clara y accesible sobre las cantidades, usos y procedimientos de extracción a las autoridades competentes.
6. **Responsabilidad:** Las entidades territoriales serán responsables de cumplir con todas las normativas aplicables, incluyendo las ambientales y mineras, y deberán restaurar las áreas intervenidas y pagar las regalías y compensaciones correspondientes.
7. **Sostenibilidad:** El aprovechamiento de materiales de construcción deberá promover la sostenibilidad a largo plazo de las infraestructuras viales y la preservación del medio ambiente, asegurando que las actividades no comprometan los recursos naturales para las futuras generaciones.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 2250 de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. USO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.
Cuando se presenten fenómenos naturales que afecten las vías públicas, las entidades territoriales podrán hacer uso de los materiales de construcción que se requieran para el mantenimiento y recuperación de las vías, siempre y cuando dichos materiales estén ubicados en áreas no protegidas, no sujetas a consulta previa ni clasificadas por la ley como restringidas para actividades de extracción minera. Este uso deberá



COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

realizarse en terrenos que no formen parte de áreas protegidas, zonas de reserva forestal, áreas de preservación ecológica, territorios indígenas con protección especial, Territorios Colectivos de Comunidades Negras o zonas donde la normativa ambiental lo prohíba.

PARÁGRAFO 1º. Los materiales de que trata el presente artículo no podrán ser objeto de comercialización; su uso requiere el pago de todos los gravámenes tributarios y regalías correspondientes, para lo cual la autoridad minera competente reglamentará la materia dentro de los (6) seis meses siguientes a la expedición de esta norma.

PARÁGRAFO 2º. Para el caso de los materiales requeridos para obras y actividades enfocadas en la gestión del riesgo, se debe contar con la declaración por parte del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres. De igual forma, el ente territorial debe solicitar y certificar la cantidad de material que requiere para el mantenimiento y recuperación de las vías públicas para efectos de informar a la autoridad ambiental competente sobre el aprovechamiento del material.

PARÁGRAFO 3º. Las actividades realizadas por las entidades territoriales deberán ser notificadas a las autoridades mineras y ambientales competentes, quienes verificarán el cumplimiento de las medidas técnicas y de mitigación de impactos ambientales necesarias, priorizando la recuperación de los ecosistemas intervenidos y la seguridad de las comunidades cercanas.

PARÁGRAFO 4º. Este procedimiento deberá ser reglamentado por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta las obligaciones y los postulados de esta norma.

ARTÍCULO 4. COORDINACIÓN CON ORGANIZACIONES COMUNITARIAS Y TRANSPARENCIA. Las Juntas de Acción Comunal, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y demás organizaciones comunitarias legalmente constituidas podrán trabajar de manera coordinada con las entidades territoriales en la ejecución de proyectos relacionados con el aprovechamiento de materiales de construcción y la recuperación de infraestructuras viales. Estas organizaciones promoverán la transparencia, garantizando el acceso a la información y la rendición de cuentas en todo el proceso.



COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

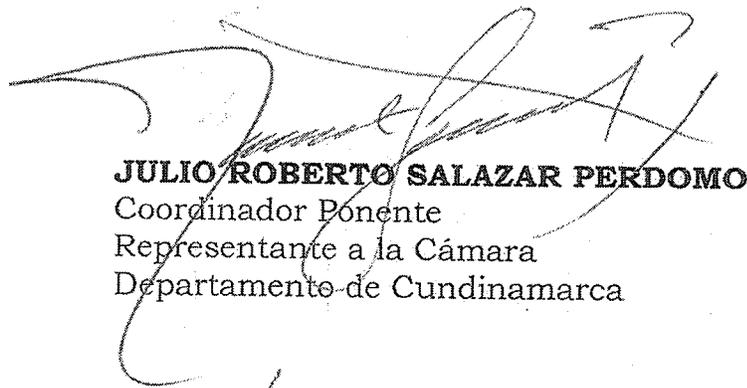
ARTÍCULO 5. PREVENCIÓN FRENTE A DAÑOS AMBIENTALES. La entidad territorial deberá actuar bajo el principio de prevención para evitar causar daño ambiental durante la extracción de materiales de construcción. Para ello, será obligatorio identificar y evaluar los posibles impactos ambientales, así como implementar medidas de mitigación adecuadas y proporcionales a los riesgos identificados, actividad que deberá ser coadyuvada por la autoridad ambiental competente. Estas medidas incluirán la restauración de las áreas intervenidas, el manejo adecuado de residuos, la conservación de los ecosistemas circundantes y la protección de los recursos hídricos, entre otras.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE LA ENTIDADES TERRITORIALES. La entidad territorial tendrá las siguientes obligaciones:

1. Extraer exclusivamente los materiales de construcción que se requieran y en las cantidades informadas a la autoridad correspondiente para la ejecución de las obras viales públicas específicas afectadas.
2. Cumplir estrictamente con toda la normativa ambiental, minera y de seguridad aplicable a las actividades de extracción de materiales de construcción.
3. Realizar la explotación de los materiales de construcción con plena sujeción a las normas técnicas de ingeniería, seguridad minera y construcción de obras civiles.
4. Declarar y pagar oportunamente las regalías, compensaciones e indemnizaciones que se causen por la extracción de los materiales de construcción.
5. Abstenerse en todo momento de comercializar, vender o destinar a terceros los materiales de construcción obtenidos al amparo de esta autorización temporal.
6. Permitir, facilitar y atender de manera diligente las visitas, inspecciones y requerimientos que realicen las autoridades mineras y ambientales para ejercer sus labores de seguimiento y control.



COMISI3N QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE



JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO

Coordinador Ponente
Representante a la C3mara
Departamento de Cundinamarca



HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZON

Ponente
Representante a la C3mara
Departamento de Caquet3

JOS3 OCTAVIO CARDONA LE3N

Presidente Comisi3n Quinta
C3mara de Representantes

La relaci3n completa de la aprobaci3n en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta 036, correspondiente a la sesi3n realizada el d3a 27 de mayo de 2025; el anuncio de la votaci3n del Proyecto de ley se hizo el d3a de 20 de mayo de 2025, Acta No. 035, de acuerdo con el art3culo 8 del Acto Legislativo 1 de 2003.

CAMILO ERNESTO ROMERO GALV3N.

Secretario Comisi3n Quinta